



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requerimientos exigidos en auto anterior, y por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ARLEY ANTONIO CARMONA MARÍN**, identificado con CC. No. 71.663.202, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. No. 900.334 006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, se le **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, del dictamen de parte incorporado con la demanda, expedido por la IPS UNIVERSITARIA del 15 de octubre de 2019 (Documento No.3 Fls.29-33 exp. dig.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, una vez se notifique de la demanda y durante el término del traslado de la misma, para que actúe de conformidad con la norma en cita, en caso de ser su deseo.

Finalmente, se **REQUIERE** a la entidad demandada, para que, con la contestación de la demanda, allegue la resolución o acto administrativo mediante el cual le fue reconocida prestación pensional al señor DARÍO DE JESÚS CARMONA MARTINEZ, quien se identificaba con CC. No. 3.339.741; además del expediente administrativo con ocasión al fallecimiento de éste.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°36** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **28 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.



**OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO**